



Resolución 01/2023-2024

Reunido el Comité de Apelación de los Torneos Sociales, con fecha 10 de enero de 2024, para resolver el recurso de apelación presentado por el equipo *Manchester REAL FARY FC* relativo a las incidencias sucedidas en el encuentro disputado entre los equipos *Gamba US – Real Fary*, correspondiente a la Jornada 2 del Torneo Social de fútbol 7 masculino 2023/2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El equipo REAL FARY FC presentó una reclamación ante el Comité Organizador denunciando que en el equipo contrario, GAMBBA US, había participado un jugador que no podía hacerlo, por no ser parte de la plantilla del equipo, aportando diversas fotografías que prueban la irregularidad apuntada.

Segundo. - El equipo denunciado reconoce la realidad de los hechos mencionados. No obstante lo cual, manifiesta que puso en conocimiento del árbitro la situación de la persona en cuestión y que éste no les puso ningún impedimento a su participación.

Tercero. - El acta arbitral no manifiesta nada al respecto.

Cuarto. - El Comité Organizador se había dirigido previamente, al inicio de la competición, al equipo GAMBBA US para advertirle de que uno de los jugadores que pretendían inscribir no reunía los requisitos para participar en la competición y que, por tanto, no era posible que formase parte de la plantilla del equipo.

Quinto. - En virtud de cuanto antecede, el Juez Único del Comité de Competición, previo examen de los informes, incidencias y solicitudes afectos al TORNEO SOCIAL Universitario, decide:

1.- Los hechos descritos constituyen un supuesto de alineación indebida (art. 42. j de la Normativa General y el Régimen Disciplinario por la que se regirán los Torneos Sociales Universitarios, que se hace pública por Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza en fecha de 26 de septiembre de 2023), tipificado como infracción muy grave en el art. 46. a de la norma de referencia (que establece igualmente la sanción que lleva aparejada); en el caso, se trata de la 1ª vez.

2.- **SANCIONAR al equipo GAMBBA US con la pérdida del encuentro, declarando vencedor al oponente, REAL FARY FC, por el resultado de 3-0, descuento de un punto en la clasificación, sanción económica equivalente al 40% de la fianza depositada e imposibilidad de participar el equipo en la siguiente fase de la competición, en aplicación del artículo 46.a.1 de la antes citada Normativa General y el Régimen Disciplinario por la que se regirán los Torneos Sociales Universitarios y del Código Disciplinario de la RFEF de 2022, al que se acude por remisión normativa.**

Sexto. - Con fecha 23 de diciembre 2023, el equipo Gamba US, presenta recurso de apelación en el que, resumidamente, alega que:

- "En ningún momento ha habido voluntad alguna de engañar." Y que "no ha habido dolo"
- "Desde el primer instante se puso en conocimiento de los árbitros que uno de los jugadores del Gamba US no constaba todavía en la plantilla, porque estaba en proceso de tramitar la tarjeta de deporte, al pertenecer este jugador a otra universidad. En esta conversación con los árbitros, estaban presentes el propio jugador, el capitán del Gamba US y el entrenador del Real Fary. Y los árbitros, conociendo los hechos, permitieron jugar a esta persona."
- "No se trata de una alineación indebida, sino de una circunstancia coyuntural no merecedora de sanción, porque se puso previamente en conocimiento del árbitro y del entrenador rival."





Y acaba solicitando que "rogamos se revise la denuncia y se retiren las sanciones. O al menos, que se considere como atenuante la nula intención de engañar, quede como sanción únicamente la pérdida del partido, permitiéndonos de esta forma continuar en la competición y poder seguir jugando al fútbol, que es nuestra principal motivación."

Séptimo. - El árbitro del partido manifiesta que lo relatado acerca del inicio del encuentro no se corresponde con la realidad de lo sucedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Normativa aplicable: Normativa General y el Régimen Disciplinario por la que se registrarán los Torneos Sociales Universitarios aprobada por Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza en fecha 26 de septiembre de 2023 (en adelante la Normativa General), en especial artículos 42.j, 46.a y 52.

2.- Valoración de las alegaciones: la Normativa General no condiciona la consideración como alineación indebida al dolo, ni siquiera a la mala fe, de los infractores, por lo que en ningún caso procedería estimar la solicitud de retirada de las sanciones por no tratarse de una alineación indebida.

Esa circunstancia, a lo sumo podría ser tenida en cuenta, en efecto, a la hora de determinar la sanción.

Sin embargo, en este caso, ni de los antecedentes que originan la resolución impugnada, ni de los recabados posteriormente para emitir esta resolución, se desprende ningún elemento que permita atenuar la sanción (atenuantes que se encuentran recogidas en el art. 52 de la Normativa General y que, además, no incluyen la aquí alegada). De hecho, tanto de la declaración del árbitro, como de los procesos de registro del comité Organizador, se desprende lo contrario, pues el equipo infractor era plenamente conocedor de la irregular situación del jugador al menos desde finales de noviembre; en contra de lo manifestado en su escrito de alegaciones, no comunicaron (al menos al árbitro) la irregular situación del jugador; y en ningún momento, en contra de lo manifestado en su escrito, antes de la fecha del encuentro habían iniciado los trámites para la obtención de la Tarjeta Deporte (que era el requisito imprescindible para poder participar en el Torneo Social).

ACUERDA

1.- A la vista de los hechos anteriormente expuestos y una vez examinados los textos legales mencionados, y la información recibida por la Comisión Permanente del Comité Organizador, el Comité de Apelación acuerda **no admitir el recurso de apelación** por constatar fehacientemente que se cometió la infracción de alineación indebida sin ningún hecho atenuante.

2.- Mantener la sanción establecida por el Comité de Competición en **Resolución nº 1 ZARAGOZA 21 de diciembre de 2023.**

La presente resolución podrá ser recurrida ante el Rector de la Universidad de Zaragoza.

Comité de Apelación Torneo Social Universidad de Zaragoza

D. Carlos Lara Gargallo

D. José Javier Jiménez Borque

Dª Ana Clemente Morollón

